

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Radicado: 110013107010-2018-00027. Contra: **JAIME ALONSO CARVAJAL TABORDA. DELITOS: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y OTROS** Bogotá, D.C., **cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).** Teniendo en cuenta las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública, mediante Acuerdos No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio y CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre, CSJBTA20-96 2 de octubre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre de esta misma anualidad, me permito informar a la señora juez que en la tarde de ayer, se allegó constancia suscrita por la señora GILMA SERNA OVIEDO en calidad de escribiente del Centro de Servicios Administrativos para este despacho, donde se indica que en contra de la sentencia ordinaria fechada el pasado once (11) de noviembre de 2020, la doctora **ANA JULIETH VÁSQUEZ ARCILA** en su calidad de defensora y su prohijado **JAIME ALONSO CARVAJAL TABORDA** interpusieron recurso de apelación, siendo sustentado en tiempo únicamente por la profesional del derecho. Dentro del traslado de no recurrentes no se pronunció ninguno de los sujetos procesales. Sírvasse proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II



JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad al informe judicial que antecede, y con fundamento en los Acuerdos¹ del Consejo Superior de la Judicatura, dada la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el COVID -19 y verificado que efectivamente se interpuso y sustentó recurso de apelación en el término legal por parte de la doctora la doctora **ANA JULIETH VÁSQUEZ ARCILA** en su calidad de defensora del señor **JAIME ALONSO**

¹ Acuerdos No. . PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio y CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre, CSJBTA20-96 2 de octubre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre de esta misma anualidad.

CARVAJAL TABORDA, en contra de la sentencia ordinaria calendada el pasado once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), para ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, **CONCÉDASE** en efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el sujeto procesal antes mencionado, conforme lo normado en el literal a) del artículo 193 de la Ley 600 de 2000, en concordancia con el artículo 3° del Acuerdo N° 4959 del 11 de julio de 2008, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

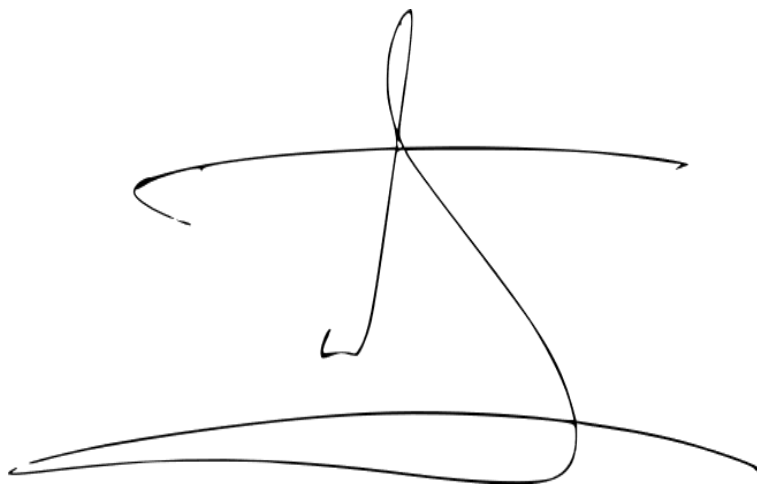
Por otro lado y verificado que efectivamente no se sustentó en debida forma el recurso de apelación incoado por **JAIME ALONSO CARVAJAL TABORDA** en contra del fallo de primera instancia proferido el once (11) de noviembre del año en curso, atendiendo lo normado en el inciso segundo del artículo 194 del régimen adjetivo penal, se **DECLARA DESIERTO** el recurso interpuesto por la referida sujeto procesal.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición tal y como lo dispone la normatividad antes reseñada.

En firme la presente decisión, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos Judiciales, remítase la actuación original a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, para los fines legales correspondientes.

Déjense las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' and 'A' shape, with a horizontal line extending to the right.

**MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ**